

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 188
30 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión hídrica subterránea formulada por el Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, en beneficio del acueducto del Corregimiento de Minguillo y la Vereda Sabana Alta”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor MARTIN GUILLERMO ZULETA MIELES identificado con la C.C.No 77.036.872, actuando en calidad de Alcalde Municipal de La Paz Cesar, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del acueducto del Corregimiento de Minguillo y la Vereda Sabana Alta, jurisdicción de esa municipalidad. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia del Acta de Posesión de MARTIN GULLERMO ZULETA MIELES como Alcalde Municipal de La Paz -Cesar.
3. Copia de cédula de ciudadanía de MARTIN GULLERMO ZULETA MIELES
4. Certificación de fecha 18 de septiembre de 2020, expedida por la Registradora Principal (e) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, indicando “Que revisada la base de datos tanto en el aplicativo SIR como en los libros de antiguo sistema de esta oficina, no se encontró registro de los predios que a continuación se relacionan los cuales se encuentran ubicados en el municipio de La Paz Cesar. Estos predios carecen de identidad registral:

No	REFERENCIA	OCUPANTE	DOCUMENTO	DIRECCION
1	20621000200010154200	MUNICIPIO DE LA PAZ	8000656051	CORREGIMEINTO DE MINGUILLO
2	20621000200010150000	MUNICIPIO DE LA PAZ	8000656051	SABANA ALTA”

5. Certificación suscrita por el señor Alcalde Municipal, en la que se indica lo siguiente: “Que el Municipio de La Paz - Cesar ejerce la sana posesión del predio por más de 40 años donde se pretende realizar a través de un proyecto la perforación de un pozo profundo para el abastecimiento de agua potable y que funcione como acueducto regional para el Corregimiento de Minguillo y la Vereda Sabana Alta en el Municipio de La Paz - Cesar, el predio en mención se identifica con cédula catastral No. 20621000200010150000, como lo indica el certificado de carencia otorgado por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar. En la actualidad este predio está incorporado en la zona o área de actividad institucional para servicios públicos domiciliarios del centro poblado de Sabana Alta, zona que se encuentra entre coordenadas Latitud: 9° 55' 55.00" N, Longitud: 73° 29' 29.98" W, con un total de 16389 m2 de extensión superficial del predio ubicada en el corregimiento de Sabana Alta. El régimen de uso para la zona o actividad institucional donde se localiza el inmueble es única y exclusivamente de uso especial conforme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio; acorde a ello este predio solo se utiliza y/o destina exclusivamente para la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable”
6. Censo de usuarios del acueducto
7. Autorización Sanitaria No 056 del 20 de septiembre de 2022, expedida por la Secretaría de Salud Departamental.
8. Certificado de existencia y Representación Legal de INDUAGRO DEL CARIBE S.A.S.
9. Certificación expedida por Harold García Meléndez Gerente de Proyectos de INDUAGRO DEL CESAR en torno a la construcción del pozo

Continuación Autq No 188 del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión hídrica subterránea formulada por el Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, en beneficio del acueducto del Corregimiento de Minguillo y la Vereda Sabana Alta.

2

10. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
11. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.
2. Mediante resolución No 0428 del 28 de diciembre de 2020, se otorgó al municipio de La Paz Cesar, con identificación tributaria No.800.896.605-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Minguillo en jurisdicción de esa municipalidad
3. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **" No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."**
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, se debe obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable. El despacho requerirá al peticionario para el aporte de dicha autorización.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión hídrica subterránea formulada por el municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1 , en beneficio del acueducto del Corregimiento de Manguillo y la Vereda Sabana Alta jurisdicción de esa municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el corregimiento de Minguillo y la Vereda Sabana Alta, municipio de La Paz Cesar, a efectos de verificar lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.

Continuación Auto No 188 del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión hídrica subterránea formulada por el Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, en beneficio del acueducto del Corregimiento de Minguillo y la Vereda Sabana Alta.

3

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: El Municipio de La Paz Cesar debe aclarar si el predio donde se pretende obtener la concesión de aguas, obedece o no, a la denominación o características de “sabana comunal”, toda vez que en el formato de solicitud que presentó manifiesta que se trata de predio “sabana comunal” y ello no corresponde a lo informado durante el trámite de exploración. En virtud de lo anterior debe precisar código catastral, coordenadas del inmueble y naturaleza del mismo

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero FEDOR SOTO GARCIA y el Operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ . Fijase como fecha de diligencia el día 22 de diciembre de 2022.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal y Personería Municipal de La Paz Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 188 del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión hídrica subterránea formulada por el Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, en beneficio del acueducto del Corregimiento de Minguillo y la Vereda Sabana Alta.

4

ARTICULO QUINTO: El Municipio de La Paz Cesar debe proveer el transporte de los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá cancelar a un servidor público.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1 o a su apoderado legalmente constituido

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

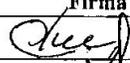
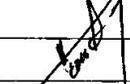
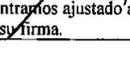
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Apoyo Asistencial	Ana Isabel Benjumea Rocha - Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 171-2020